Esquel, de febrero de 2018.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-----La complejidad de las presentes actuaciones, las circunstancias de hecho y derecho, el interés general del niño y su derecho a ser oído (arts. 2 y 3 de la Ley 26.061), previo a tratar la apelación y conforme lo dispuesto por el art. 130 de la Ley III N° 21 señálese la audiencia para el día 15 de febrero de 2018 a las 10.00 hs., a la que deberán comparecer la Sra. N. R. P. y el Sr. R. C. debidamente asistidos por sus letrados, el niño J. I. C. P., el Asesor de Familia e Incapaces y un representante del Equipo Técnico Interdisciplinario. Hágase saber a las partes que deberán comparecer bajo apercibimiento de llevarse adelante la audiencia, aun en ausencia de alguna de ellas.----------

----------En consecuencia, ésta Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del

Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------

----1°) **FIJAR**, en cumplimiento a la manda del art. 130 de la Ley III N° 21 y del art. 2 de la Ley 26.061, **la audiencia para el día 15 de febrero de 2018 a las 10.00 hs.,** a la que deberán comparecer la Sra. N. R. P. y el Sr. R. C. junto a sus letrados, el niño J. I. C. P., el Asesor de Familia e Incapaces y un representante del Equipo Técnico Interdisciplinario, bajo apercibimiento de llevarse adelante la audiencia, aun en ausencia de alguna de ellas.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /18 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-